	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE VACACIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-006 VERSIÓN: 004 FECHA: 11/19/2020 PÁGINA: 1 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

**REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE VACACIONES
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI
ACUERDO No. 60**

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 58 del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI para reglamentar los Servicios y los Ahorros.
2. Que el Artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI, para captar única y exclusivamente de sus Asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que el FEVI en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de Ahorro y Crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los Reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que sin perjuicio del Ahorro Permanente Obligatorio, los Asociados podrán hacer en el FEVI otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo ó a término.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN


Se entiende por Ahorro Programado de Vacaciones, la autorización que un Asociado voluntariamente da al FEVI para descontar un valor de dinero con destino a este producto de Ahorro, para ser reintegrado al Asociado, junto con los rendimientos vigentes y publicados en la página web del FEVI, cuando el área de nómina de la entidad para la cual labora certifica que el Asociado ha sido programado para el disfrute de sus vacaciones.

PARÁGRAFO. Salvo en consideración de fuerza mayor o caso fortuito, la Junta Directiva podrá determinar la devolución de este Ahorro Programado sin tener la comunicación de que el Asociado saldrá a disfrutar de sus vacaciones.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS

Para realizar la Apertura de este Ahorro Programado, el Asociado debe:

1. Haber adquirido el carácter de Asociado, según lo establece el Estatuto del FEVI.
2. Diligenciar, firmar y enviar al Fondo el original del contrato de ahorro programado definido para este producto, el cual se encuentra a disposición en la Página Web del FEVI.

	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE VACACIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-006 VERSIÓN: 004 FECHA: 11/19/2020 PÁGINA: 2 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

- Este ahorro podrá constituirse desde el momento de su vinculación al Fondo de Empleados

ARTÍCULO 3. INTERESES

FEVI reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado. La tasa de interés será la reglamentada por la Junta Directiva para cada período.

ARTÍCULO 4. PLAZO Y MONTO

El Asociado se comprometerá a ahorrar como mínimo una suma fija mensual equivalente al seis por ciento (6%) de un SMLMV aproximado al múltiplo de mil siguiente.

La cuota mensual del Ahorro puede incrementarse sin perjuicio de lo estipulado en el porcentaje mínimo del ahorro programado con este destino.

Esta cuota se empezará a descontar una vez el Asociado haya realizado lo descrito en el Artículo 2. Numeral 2, del presente Reglamento, donde autoriza expresamente al FEVI a realizar este descuento de su nómina con la periodicidad allí establecida.

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS

Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FEVI podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos siguientes.

ARTÍCULO 6. VENCIMIENTO


FEVI redimirá el ahorro una vez sea informado por el área de nómina de la respectiva entidad acerca de que ha sido programado el Asociado para salir a vacaciones. Si el Asociado no desea que le sea entregado el dinero debe enviar un correo electrónico al FEVI informando para continuar con el ahorro programado en las mismas condiciones autorizadas desde el inicio, en cuanto al monto que se debe seguir descontando.

El Ahorro Programado de Vacaciones tendrá una vigencia máxima de 18 meses, si transcurrido este tiempo el Asociado no sale a vacaciones o salió pero nunca solicitó la redención de su ahorro, el saldo contablemente registrado se traslada a un ahorro vista para que lo solicite en el momento que lo desee.

Puede constituir garantía para los créditos, y en este caso no se cancela hasta que el valor del crédito sea igual al valor de los Aportes y Ahorros o haya sustituido la garantía por otra admisible.

ARTÍCULO 7. RENOVACIÓN

Si el Asociado no manifiesta expresamente al respecto mediante correo electrónico que desea suspender su ahorro programado para vacaciones el descuento será renovado

	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE VACACIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-006 VERSIÓN: 004 FECHA: 11/19/2020 PÁGINA: 3 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

automáticamente por las partes a su vencimiento, hasta tanto nuevamente el área de nómina de su entidad vuelva a certificar que el asociado fue programado nuevamente a vacaciones, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 8. TERMINACIÓN ANTICIPADA

No podrá llevarse a cabo la redención del ahorro por esta línea sin comunicación previa del área de nómina acerca de la salida a vacaciones del Asociado.

ARTÍCULO 9. BENEFICIO

1. Tasa de interés superior a la de una cuenta de ahorros promedio del sector financiero.
2. FEVI concederá un Rendimiento adicional del uno punto cinco por ciento (1.5%) E.A. para quienes cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Haber ahorrado como mínimo seis (6) meses continuos antes de salir a vacaciones.
 - b. Disfrutar como mínimo un periodo completo de vacaciones, ocho (8) días hábiles o más, continuos.
 - c. Tener como mínimo un saldo de ahorro de medio ($\frac{1}{2}$) SMMLV, en el momento de salir al disfrute de sus vacaciones.

PARÁGRAFO. El beneficio descrito en Literal C. únicamente se concederá sobre los abonos realizados periódicamente, es decir, por descuento de nómina ya sea quincenal o mensual. Por consiguiente, no se tendrá en cuenta los abonos extraordinarios que el Asociado realice por consignación bancaria.


ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE LIQUIDEZ

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los Asociados deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y Reglamentos.

La Administración de FEVI tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTÍCULO 11. RETIRO FORZOSO

El saldo de este Ahorro podrá reintegrarse al Asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de FEVI o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE VACACIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-006 VERSIÓN: 004 FECHA: 11/19/2020 PÁGINA: 4 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

ARTÍCULO 12. TRASLADO AHORRO

Cuando el Asociado solicite tener en cuenta este ahorro programado para cupo de crédito podrá trasladarse a dicho monto a los Ahorros Permanentes sin que se genere ninguna sanción y sin que se otorgue el beneficio adicional.

ARTÍCULO 13. RETENCIÓN EN LA FUENTE

Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SALDOS DE AHORROS Y ACTUALIZACIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS AHORROS:

El Asociado podrá cada vez que lo desee, consultar sus saldos en línea. Así mismo, podrá incrementar extraordinariamente sus ahorros cuando lo desee, utilizando el formato establecido para tal fin, el cual encontrará en la Página Web del FEVI, sección Formatos.

ARTÍCULO 15. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El FEVI en su Estatuto Capítulo III Artículos 13 y 14 contempla los Deberes y Derechos de los Asociados, los cuales son deber fundamental conocer, aceptar y cumplir.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 367, de su reunión ordinaria del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y rige a partir de su aprobación.

JOHN BERNARDO CARABALLO M.
Presidente

LUZ ELENA ROJAS DÍAZ
Secretario